



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 19 de noviembre de 1986. — Número 230 Página 2.729

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 89/1986, de 8 de octubre, por el que se regulan las competencias y funciones en materia de defensa del consumidor 2.730

Decreto 90/1986, de 17 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la celebración de ferias y certámenes comerciales 2.730

Decreto 92/1986, de 3 de noviembre, por el que se crea la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos 2.731

Decreto 93/1986, de 7 de noviembre, por el que se organiza y regula la actividad inspectora de la Dirección Regional de Turismo 2.732

Decreto 94/1986, de 7 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de una finca sita en el pueblo de La Concha, así como los derechos arrendaticios sobre la misma, a instancia del Ayuntamiento de Villaescusa, para destinarla a parque público y a centro cultural . . . 2.733

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de la Presidencia. — Resolución de la Dirección Regional de Sanidad, por la que se dictan normas sobre reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar 2.733

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Expedientes de información pública 2.734

3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Expedientes de información pública 2.735

3.2 Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social. — Resolución de 23 de octubre de 1986 de la Dirección Regional de Juventud y Deporte, por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Formación de Animadores de Tiempo Libre 2.735

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de la Presidencia. — Anuncio de rescisión de contrato 2.735

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números SH-945/86, LA-369/86, LA-346/86, SH-944/86 y SE-1.212/86 2.736

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de la empresa «Utilajes, Mecanizados y Estampaciones de Cantabria, S. A.» 2.737

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Piélagos. — Concurso-oposición para una plaza de ingeniero de Caminos, Canales y Puertos 2.741

3. Economía y presupuestos

Marina de Cudeyo. — Padrón de ganadería independiente de 1986 2.743

Bárcena de Cicero. — Expediente de modificación de créditos número 1/1986 del presupuesto ordinario 2.744

Comillas. — Padrones de licencia fiscal de actividades profesionales y el de actividades comerciales e industriales de 1986 2.744

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 230/1985 2.744

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 89/1986, de 8 de octubre, por el que se regulan las competencias y funciones en materia de defensa del consumidor.

Habiéndose modificado la estructura orgánica de la Administración Regional y atribuidas las competencias en materia de defensa al consumidor a las Consejerías de la Presidencia y de Economía, Hacienda y Comercio, procede adaptar el Decreto 44/1983, de 28 de julio, a la nueva estructura.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de la Presidencia y de Economía, Hacienda y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de octubre de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero.—Corresponde a los Servicios de Inspección de la Dirección Regional de Sanidad intervenir en las materias que, sobre infracciones sanitarias, se mencionan en el artículo 2.º del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, y al Servicio de Comercio y Consumo las referentes a infracciones en materia de protección al consumidor, que se tipifican en el artículo 3.º de la misma norma.

Artículo segundo.—Los órganos competentes de la Administración Autónoma de Cantabria para la imposición de sanciones y medidas a que se refiere el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, son:

1. En el ámbito de competencia de la Consejería de la Presidencia:

1.1 El director regional de Sanidad, para la imposición de sanciones comprendidas hasta 500.000 pesetas.

1.2 El consejero de la Presidencia, para las sanciones comprendidas entre 500.001 a 1.000.000 de pesetas.

1.3 El Consejo de Gobierno, para las sanciones comprendidas entre 1.000.001 a 2.500.000 pesetas.

2. En el ámbito de competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio:

2.1 El jefe del Servicio de Comercio y Consumo, hasta 100.000 pesetas.

2.2 El director de Economía y Comercio, para las sanciones comprendidas entre 100.001 y 500.000 pesetas.

2.3 El consejero de Economía, Hacienda y Comercio, para las sanciones comprendidas entre 500.001 y 1.000.000 pesetas.

2.4 El Consejo de Gobierno, para las sanciones comprendidas entre 1.000.001 a 2.500.000 pesetas.

Artículo tercero.—La facultad de incoar el procedimiento corresponderá a la Dirección Regional de Sanidad y al Servicio de Comercio y Consumo, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por las Consejerías competentes se dictarán, en su caso, las normas oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—Queda derogado el Decreto de 20 de julio de 1983, en cuanto se oponga al presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 8 de octubre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y COMERCIO,
Fernando Rodríguez y Rodríguez de Acuña

DECRETO 90/1986, de 17 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la celebración de ferias y certámenes comerciales.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 22.10, atribuye a la Diputación Regional la competencia exclusiva en materia de Ferias y Mercados, y por Real Decreto 2.298/1982, de 24 de julio, se transfirieron las funciones y servicios de la Administración del Estado.

Aprobado por el Consejo de Gobierno, está en trámite un proyecto de Ley de Ordenación de Ferias Comerciales. No obstante, y hasta la entrada en vigor de la Ley, es necesario regular un procedimiento administrativo para la promoción y control de las posibles actividades feriales.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de octubre de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero. La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, para la promoción de Ferias en Cantabria, adoptará las acciones siguientes:

a) Un sistema de ayudas y subvenciones.

b) La firma de convenios de cooperación con Corporaciones, Asociaciones u otras entidades encaminadas a favorecer las iniciativas feriales.

c) Organización de certámenes comerciales para la mejor consecución de los fines de la política comercial cántabra.

Artículo 2.º Podrán promover la celebración de ferias y certámenes comerciales las instituciones feriales, la Administración Pública y cualquier otra asociación o entidad social autorizadas por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y sean inscritas en el Registro Oficial de Ferias.

Artículo 3.º 1) Para la autorización de certámenes feriales, las instituciones o entidades organizadoras presentarán ante la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la correspondiente solicitud, que deberá contener los requisitos siguientes: Nombre y número de registro de la institución, denominación del certamen ferial, ámbito territorial, duración, fecha y lugar de edición, presupuesto de ingresos y gastos y características de los bienes y servicios ofrecidos.

2) Las instituciones feriales y entidades organizadoras adjuntarán a la solicitud la documentación que acredite suficientemente los elementos y recursos económicos con que cuentan para su organización.

Artículo 4.º A la vista de la solicitud, la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio autorizará o denegará en el plazo de tres meses, contados a partir de la presentación de aquélla, cada certamen ferial, teniendo en cuenta los intereses comerciales generales de la región, evitando duplicidad, ya sea a causa de la fecha de celebración o la celebración de otros certámenes, cuya oferta sea similar.

Contra las resoluciones denegatorias de autorización podrán interponerse los recursos correspondientes.

Artículo 5.º 1) La autorización concedida expresará el nombre de la entidad organizadora, la denominación del certamen ferial, el ámbito territorial, la oferta autorizada, fecha, duración y lugar de la celebración y condiciones que deberá cumplir el titular de la autorización.

2) Cualquier modificación de las condiciones en que haya sido autorizada la realización de una feria comercial necesitará autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, previa solicitud.

Artículo 6.º En la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio existirá el Registro Oficial de Ferias de Cantabria, donde se inscribirán tanto las instituciones feriales y demás entidades organizadoras como los certámenes autorizados y sus modificaciones.

Artículo 7.º La Administración de la Diputación Regional y la de las Corporaciones Locales no podrán conceder subvenciones, asignar ayudas económicas ni ceder locales o instalaciones para celebrar ferias comerciales a instituciones o entidades que no acrediten haber sido inscritas en el Registro Oficial de Ferias de Cantabria.

Artículo 8.º La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrá controlar la gestión económica de las instituciones feriales comerciales, ya sea directamente o a través de la censura de cuentas.

Artículo 9.º Las instituciones feriales actualmente reconocidas deberán solicitar su inscripción en el Registro Oficial de Ferias, así como de las ferias comerciales autorizadas, antes del 30 de noviembre de 1986, en los términos señalados en el artículo 39.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se exceptúan de esta regulación los mercados o concursos de ganado.

Segunda.—Por el consejero de Economía, Hacienda y Comercio se podrán dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 17 de octubre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y COMERCIO,
Fernando Rodríguez y Rodríguez de Acuña

DECRETO 92/1986, de 3 de noviembre, por el que se crea la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos.

Concedida a la Comunidad Autónoma de Cantabria por su Estatuto de Autonomía competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, y habiendo sido transferida por Real Decreto 2.416/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cultura, la Escuela de Vela «Isla de la Torre», la Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, consciente de las óptimas condiciones que dicha isla reúne para la práctica de los deportes náuticos, tanto por su emplazamiento en plena bahía de Santander, como por la índole de sus propias instalaciones, hace suyo el propósito de convertirla en un centro regional dedicado a la promoción y práctica de estos deportes náuticos bajo la óptica eminentemente popular y divulgadora fundamentalmente entre nuestra población juvenil.

Ello exige ineludiblemente establecer una normativa clara o coherente que facilite su organización y funcionamiento, dado el vacío legal con que nos encontramos en la actualidad.

Con su virtud, a propuesta del consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de octubre de 1986.

DISPONGO :

Artículo primero. Se crea la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos, situada en la «Isla de los Ratones o de la Torre», de la bahía de Santander, quedando configurada como centro dedicado a la promoción y práctica popular de dichos deportes.

Artículo 2.º La Escuela Cántabra de Deportes Náuticos queda adscrita a la Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, a través de la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el presente Decreto y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 3.º Son órganos de gobierno de la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos:

—El consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, presidente de la junta rectora.

—El director regional de Juventud y Deporte, vicepresidente de la junta rectora.

—La junta rectora.

Artículo 4.º La junta rectora es el órgano colegiado de Gobierno de la Escuela, a la que corresponde, además, asistir y asesorar al consejero y al director regional.

Son vocales de la junta rectora:

—El secretario general técnico de la Consejería.

—El jefe del Servicio de Deporte.

—El jefe del Servicio de Juventud.

—El director técnico de la Escuela.

—El director administrativo de la Escuela, el cual actuará de secretario.

La junta rectora se reunirá, previa convocatoria de su presidente o vicepresidente, con la periodicidad que se determine, y siempre que así se requiera por aque-

llos para tratar de cuantos asuntos afecten a la organización, fines y funcionamiento de la Escuela.

Artículo 5º Son responsables directos del buen funcionamiento y organización de la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos:

- A) El director técnico.
- B) El director administrativo.

a) El director técnico es el responsable de todo lo concerniente a la enseñanza, promoción y práctica de aquellas actividades deportivo-recreativas que la Consejería le encomiende realizar a través de la junta rectora, así como del buen uso y del mantenimiento de todo el material náutico con que la escuela está dotada.

Le corresponde, asimismo, la dirección del personal dedicado a la enseñanza, así como de la formación y popularización de las actividades de la Escuela, pudiendo, por otro lado, y por delegación del consejero o del director regional de Juventud y Deporte, representar a la Escuela ante instituciones, corporaciones públicas o privadas, organizaciones deportivas y otros organismos.

Al director técnico le corresponde también elevar a la junta rectora las propuestas de gasto que, a su juicio, deban generar las actividades que la Escuela lleve a cabo, siendo, por último, el responsable de las tareas de salvamento tanto de las personas como de las cosas.

b) El director administrativo es el responsable de todo lo concerniente al régimen interno de la instalación: organización del internado, régimen de comidas, mantenimiento del edificio, horarios, etc.

Le corresponde la jefatura de todo el personal de servicios no dedicado a la enseñanza o salvamento, siendo, además, el responsable ante la junta rectora, y a través de ella, ante la Consejería, de todo lo relativo a la organización económico-administrativa, propuesta de ordenación de pagos, ingresos, facturas, presupuestos, etc., al propio tiempo que le corresponde la secretaría de la junta rectora, de cuyas actas es el depositario.

Artículo 6º La Diputación Regional de Cantabria, a través de los presupuestos de la Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, facilitará los créditos necesarios para el funcionamiento de la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos, sin que ello implique, en ningún caso, aumento del gasto público.

Artículo 7º La Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social proveerá a la Escuela, oída la junta rectora, del personal técnico y de servicios necesarios, y con capacitación suficientemente acreditada, en función de las necesidades que la programación de sus actividades exija en cada temporada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier
EL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE
Y BIENESTAR SOCIAL,
Alberto Rodríguez González

DECRETO 93/1986, de 7 de noviembre, por el que se organiza y regula la actividad inspectora de la Dirección Regional de Turismo.

El Real Decreto 3.079/1983, de 16 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su apartado B), funciones y servicios que asume la Comunidad Autónoma, recoge las relativas a la inspección de empresas y actividades turísticas, vigilancia del estado de las instalaciones, las condiciones de prestación de los servicios y el trato dispensado a la clientela; vigilar el cumplimiento de cuanto se disponga en materia de precios; sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en materia de empresas y actividades turísticas e imponer sanciones a la misma.

La inspección de empresas y actividades turísticas, regulada por Decreto de 15 de febrero de 1952 y perfeccionada por diversas disposiciones legales posteriores, desapareció prácticamente a nivel territorial de Cantabria a partir de la transferencia en materia de turismo, y ello debido a estar estructurada como un servicio centralizado, del que no fue transferido funcionario alguno. La Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, al objeto de paliar tal deficiencia, ha debido adoptar medidas como la habilitación provisional de funcionarios inspectores, que es necesario regularizar por disposición legal.

Por lo anterior, a propuesta del consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 1986,

DISPONGO :

Artículo primero. La inspección de empresas y actividades turísticas en materia cuya ordenación, regulación y vigilancia competan a la Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social se realizará por funcionarios facultados, habilitados y documentados para el ejercicio de funciones inspectoras.

Artículo 2º Por la Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social serán acreditados como inspectores de empresas y actividades turísticas los funcionarios dependientes de la Dirección Regional de Turismo, que vinieren ejerciendo como tales en la Administración Central o, en funciones, en la Comunidad Autónoma, así como aquellos que, a petición propia y previa superación del correspondiente curso de formación y prácticas, sean diplomados en la especialidad de inspección de empresas y actividades turísticas.

Artículo 3º A los funcionarios inspectores de turismo se les proveerá de un carnet de identidad que les acredite para el ejercicio de sus funciones, carnet que será devuelto al cesar en el cargo.

Artículo 4º Serán funciones de la inspección de empresas y actividades turísticas:

- a) Someter a la aprobación del director regional de Turismo los itinerarios y planes mensuales de inspección, así como velar por su ejecución.
- b) Realizar las visitas de inspección que ordene el director regional de Turismo.
- c) Levantar las actas de inspección, partes de conformidad, de constancia de hechos o informes técnicos que se deriven de las visitas.

d) Asesorar en la organización de cursos de formación y prácticas para aspirantes al diploma y carnet de inspector de empresas y actividades turísticas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda facultado el consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 7 de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN,
DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL,
Alberto Rodríguez González

DECRETO 94/1986, de 7 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de una finca sita en el pueblo de La Concha, así como de los derechos arrendaticios sobre la misma, a instancia del Ayuntamiento de Villaescusa, para destinarla a parque público y a centro cultural,

El Ayuntamiento de Villaescusa ha tramitado expediente de expropiación forzosa de la finca que luego se dirá, ubicada en el pueblo de La Concha, sitio «Riosequillo», de su término municipal, afectada por las obras de construcción de un parque público y de acondicionamiento de los edificios para fines culturales y educativos, así como de los derechos arrendaticios que, sobre la misma, corresponden a don Agustín Sainz-Pardo Sainz, expropiación que se considera necesaria, ya que los parques y jardines, así como las actividades o instalaciones culturales y deportivas son parte de las competencias que corresponden a los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2, d) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Finca objeto de expropiación: Término municipal de Villaescusa, pueblo de La Concha, sitio «Riosequillo», conjunto de cinco construcciones sobre una finca plantada de árboles de diversa especie, que tiene una superficie en conjunto de 3 hectáreas 27 áreas 29 centiáreas, y cuyos linderos son: Norte, doña Ana María Villar, doña Julia Solana, don Benito Galindo y camino público; Este, carretera; Sur, don J. Ramón García Carrera, y Oeste, carretera y camino público de servicio de fincas rústicas. La anterior es el resultado de la agregación por colindancia entre sí de 24 fincas, estando todo el conjunto cerrado sobre sí con pared de piedra. Son las parcelas dos y tres del polígono cuatro. Su propietario es el Obispado de Santander y su arrendatario don Agustín Sainz-Pardo Sainz.

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa el día 28 de diciembre de 1984 se aprobó el correspondiente proyecto técnico de acondicionamiento de los edificios y del bosque de la citada finca, redactado por el arquitecto don Clemente Lomba Gutiérrez; habiéndose practicado la información pública

por plazo de quince días en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de mayo de 1985, así como notificación individual al Obispado de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, habiéndose formulado reclamación por parte de don Agustín Sainz-Pardo Sainz, y cuyo último recurso de reposición fue desestimado por el Pleno de la Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del presente año.

Igualmente, y en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación municipal en 15 de octubre de 1986, se adoptó acuerdo de solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgencia de la expropiación de la finca anteriormente descrita, así como de los derechos arrendaticios que sobre la misma corresponden a don Agustín Sainz-Pardo Sainz.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981 y apartado B), 5.7, del anexo I del Real Decreto 2.640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar de urgencia la expropiación forzosa solicitada por el Ayuntamiento de Villaescusa.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la expropiación por el Ayuntamiento de Villaescusa de la finca anteriormente descrita, sita en el pueblo de La Concha, sitio de «Riosequillo», propiedad del Obispado de Santander, así como de los derechos arrendaticios que corresponden a don Agustín Sainz-Pardo Sainz, para la realización de un parque público y un centro cultural.

Dado en Santander a 7 de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Ramón de la Riva López-Dóriga

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Dirección Regional de Sanidad y Consumo

Resolución de la Dirección Regional de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar

Dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una excepción al Real Decreto 3.263/76 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero

de 1977), contemplada en el artículo 10, y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiene como única finalidad satisfacer las necesidades familiares directas, esta Dirección Regional, de acuerdo con la Dirección de la Producción Agraria, haciendo uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer:

1. La campaña será autorizada por el director regional de Sanidad, a petición de los alcaldes. La tramitación se realizará a través de la Dirección Regional de Sanidad. Se desarrollará entre el 15 de noviembre de 1986 y 30 de abril de 1987.

2. Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales.

2.1 Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios en los que exista matadero municipal procurarán que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando, para ello, todas las facilidades necesarias.

2.2 Cuando no exista matadero, el Ayuntamiento deberá disponer de locales donde se realice el sacrificio y los reconocimientos e inspecciones preceptivas.

2.3 Cuando el Ayuntamiento o agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña, según se determina en los apartados 2.1 y 2.2 de la presente resolución, autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, poniendo a disposición del veterinario titular un local de inspección acondicionado donde pueda realizar el examen micrográfico.

3. Los Ayuntamientos y agrupaciones de municipios presentarán en la Dirección Regional una solicitud en la que deberá figurar:

3.1 Justificación de la necesidad de esta campaña.

3.2 Es imprescindible disponer de triquinoscopio.

4. En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de mataderos (R. D. 3.263/76), el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

5. Los veterinarios realizarán:

5.1 El reconocimiento de los cerdos vivos antes del sacrificio.

5.2 La inspección de la canal y de las vísceras.

5.3 Análisis micrográfico.

5.4 Comprobación de que los decomisos parciales o totales que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado serán destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehiculadores de enfermedades tanto zoonóticas como epizoóticas.

5.5 El informe de las incidencias epizoóticas se elevará a la Jefatura de Sanidad Animal correspondiente.

6. El número de cerdos a sacrificar será sólo el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo, y deberá ser autorizado por el alcalde.

7. Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, frescos o curados.

Los veterinarios titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos, y los almacenistas no podrán adquirir estos productos.

8. Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y, en general, para la venta directa al público.

9. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

10. Terminada la campaña, y dentro del mes de mayo, los veterinarios remitirán a la Dirección Regional de Sanidad, Servicio de Higiene Alimentaria, un resumen por municipios y anexos, con las incidencias y desarrollo de la campaña.

Santander, 5 de noviembre de 1986.—El director regional de Sanidad (ilegible).

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública por período de veinte días el proyecto de: «Línea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión en Ojébar, El Torco y otros (Ayuntamiento de Rasines).»

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en el Servicio de Electrificación Rural (calle Juan de la Cosa, número 7-2.^a planta).

Santander, 7 de noviembre de 1986.—El jefe del Servicio de Electrificación Rural, Carlos Nicolás Contreras.

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública por período de veinte días el proyecto de: «Ampliación de la electrificación rural en el Ayuntamiento de Villaescusa (barrio Liaño).»

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en el Servicio de Electrificación Rural (calle Juan de la Cosa, número 7-2.^a planta).

Santander, 7 de noviembre de 1986.—El jefe del Servicio de Electrificación Rural, Carlos Nicolás Contreras.

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública por período de veinte días el proyecto de: «Red de baja tensión, centro de transformación y línea de media tensión en San Pedruco, Bezales, Ahedo, Rascón, Pedrujo, Solamaza, Las Farmillas y Regada (Ayuntamiento de Ampuero).»

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en el Servicio de Electrificación Rural (calle Juan de la Cosa, número 7-2.^a planta).

Santander, 7 de noviembre de 1986.—El jefe del Servicio de Electrificación Rural, Carlos Nicolás Contreras.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Luis Esteban Vega Maza, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Somo (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 4 de noviembre de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Martín Castillo, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Queveda (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de octubre de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección Regional de Juventud y Deporte

Resolución de 23 de octubre de 1986 de la Dirección Regional de Juventud y Deporte, perteneciente a la Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Formación de Animadores de Tiempo Libre «Scouts Baden-Powell» de Cantabria

Visto el escrito presentado el 21 de octubre de 1986 por don Luis Fernando López García, en nombre y representación de la asociación «Scouts Baden-Powell» de Cantabria y la documentación que se adjunta;

Resultando que esta Dirección Regional de Juventud y Deporte es competente para la regulación de las Escuelas de Tiempo Libre por Decreto 5/86, de 24 de enero, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno, «Boletín Oficial de Cantabria» número 24, de 4 de febrero de 1986;

Considerando que la documentación presentada se ajusta y cumple la normativa vigente más arriba mencionada;

Tengo a bien disponer el reconocimiento de la Escuela de Formación de Animadores de Tiempo Libre «Scouts Baden-Powell» de Cantabria para el ejercicio de las funciones a cuyo fin ha sido creada.

Santander, 3 de noviembre de 1986.—El secretario general técnico, Juan de Andrés y Berruezo.

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de rescisión de contrato

Estando abierto un expediente de rescisión de contrato de «Depuragua, S. A.», y desconociéndose el domicilio, según determina el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace la siguiente notificación pública:

Vista la propuesta de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria;

Resultando:

Primero.—Que con fecha 3 de julio de 1980 fue adjudicado el contrato de «construcción de equipos electromagnéticos necesarios para la terminación de la estación depuradora del abastecimiento de agua a Mataporquera», por un importe de 4.375.708 pesetas, por el sistema de concierto directo, a la empresa «Depuragua, S. A.», quien firmó el correspondiente contrato, previa constitución de una fianza definitiva de 195.000 pesetas.

Segundo.—Que una vez ejecutadas las obras se extiende acta de recepción provisional de las mismas con fecha 11 de marzo de 1982, dándose plazo hasta el 31 de julio de 1982 para la corrección de las deficiencias observadas, las cuales son sólo subsanadas parcialmente.

Tercero.—Que con fecha 23 de enero de 1986 se reúne la comisión nombrada para la recepción definitiva de la obra, sin la comparecencia del contratista, por encontrarse disuelta la sociedad, y propone la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y su aplicación al pago de los defectos no subsanados, que se estima debe ser realizado por «Electricidad Arabia», empresa encargada del mantenimiento eléctrico del Ayuntamiento.

Cuarto.—Que iniciado expediente de rescisión del contrato por el Servicio de Contratación y Compras durante el trámite de audiencia al interesado, éste no manifiesta nada al respecto.

Considerando:

Primero.—Que el contratista ha incumplido el plazo final concedido, improrrogable, al amparo de lo dispuesto en el artículo 174 del R. G. C. E., que regula el procedimiento de la recepción definitiva de las obras.

Segundo.—Que, según determina el artículo 137 del R. G. C. E., por remisión del artículo 159, el incumplimiento del plazo final faculta a la Administración para acordar la resolución del contrato con pérdida de la fianza y que éste pueda aplicarse al pago de la reparación de daños observados en la obra en aplicación de lo dispuesto en el artículo 358,2 de la citada ordenación legal.

Tercero.—Que según establecen los artículos 53 de la L. C. E. y 160 de su Reglamento cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios.

Vistos los preceptos legales aplicables, se acuerda:

Resolver el contrato de obras de «construcción de equipos electromagnéticos necesarios para la termina-

ción de la estación depuradora del abastecimiento de agua a Mataporquera» con la empresa «Depuragua, Sociedad Anónima», por incumplimiento del plazo final por el contratista, con pérdida de la fianza definitiva depositada por importe de 195.000 pesetas. Igualmente, deberá indemnizar a la Diputación los daños y perjuicios sufridos si las obras se adjudican en una nueva licitación con un aumento de precio.

Contra el precedente acuerdo le cabe interponer, en el plazo de un mes, a partir de la notificación, recurso de reposición ante el propio Consejo de Gobierno, previo al contencioso-administrativo.

Santander, 10 de noviembre de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SH-945/86 se sustancia acta de infracción levantada a «Construcciones Valdenoja, Sociedad Limitada», por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 50.100 (cincuenta mil cien) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Construcciones Valdenoja, S. L.», domiciliada últimamente en barrio San Martín, 82, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 30 de septiembre de 1986.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles. 1.098

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente LA-369/86 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, levantada contra don Ángel Mario Quintana Martínez, por infracción de leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 1 de julio de 1986 a 31 de julio de 1986, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de 15.510 (quince mil quinientas diez) pesetas.

Para que sirva de notificación a don Ángel Mario Quintana Martínez, domiciliado últimamente en Columna Sagardía, 2, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 30 de septiembre de 1986.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles. 1.124

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente LA-346/86 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, levantada contra don José Pablo Gómez Palacios, por infracción de leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 1 de julio de 1986 a 31 de julio de 1986, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de 15.510 (quince mil quinientas diez) pesetas.

Para que sirva de notificación a don José Pablo Gómez Palacios, domiciliado últimamente en General Dávila, 326-2º, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 30 de septiembre de 1986.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles. 1.118

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SH-944/86 se sustancia acta de infracción levantada a «Construcciones Valdenoja, Sociedad Limitada», solidariamente con «Contratas y Construcciones Montañesas, S. A.», por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 90.000 (noventa mil) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Construcciones Valdenoja, S. L.», domiciliada últimamente en barrio San Martín, 18, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 30 de septiembre de 1986.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles. 1.097

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SE-1.212/86 se sustancia acta de infracción levantada a «Explotaciones Mineras del Norte, S. A.», por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 75.000 (setenta y cinco mil) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Explotaciones Mineras del Norte, S. A.», domiciliada últimamente en Ronda, 4, Reinosa (Cantabria), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 30 de septiembre de 1986.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles. 1.121

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Utillajes, Mecanizados y Estampaciones de Cantabria, S. A.»

Convenio colectivo de la empresa «Utillajes, mecanizados y Estampaciones de Cantabria, S. A.», (UMECSA, y posteriormente «Edscha España, S. A.») en su centro de trabajo situado en Guarnizo (Cantabria)

ACTA núm. 10.

ASISTENTES:

Por parte de la Dirección, Sr. Casuso.

Por el Comité de Empresa, Sr. Calderón, Sr. Martínez, Sr. Sánchez, Sr. Rivas

En Guarnizo, a las 12 horas
12 de Mayo de 1.986, se reúnen los citados al margen, quienes acuerdan y convienen lo siguiente:

- 1º - Suscribir el Convenio Colectivo para los años 1.986 y 1.987, de conformidad con el texto que se une como anexo y en sus propios términos, así como las tablas salariales que se adicionan.
- 2º - Dar traslado del texto del citado Convenio Colectivo para su registro é inscripción en el Organismo correspondiente.

Toma la palabra el Sr. Rivas para manifestar que al no ver estampada en el Convenio Colectivo la firma del Jefe de Personal, Sr. Casuso, se reserva la facultad de hacer él lo propio y por tal motivo no firmará el Convenio Colectivo ni el presente Acta.

Y en prueba de conformidad y para su homologación por la Autoridad Laboral en las condiciones señaladas, firman los presentes el Acta (exclusión hecha del Sr. Rivas), en el lugar y fecha al principio indicados.

ACTA n.º 1.

Asistentes:

Por la Dirección de Empresa.

G - Sr. Denklau
AD - Sr. De la Fuente
JP - Sr. Casuso

Comité de Empresa.

Sr. Calderón
Sr. Rivas
Sr. Martínez
Sr. Sánchez

En Guarnizo, siendo las 16 horas del día 30 enero de 1.986, se reúnen los señores citados al margen, previa petición del Comité de Empresa (parte social) en su escrito de fecha 27 enero de 1.986, como primer paso y contacto inicial para la designación de los miembros de la Comisión Negociadora del próximo Convenio Colectivo, así como el procedimiento a seguir.

Toma en primer lugar la palabra el Sr. Denklau para indicar que la representación de la parte económica será ostentada de forma habitual por los Sres. De la Fuente y Casuso, por delegación expresa de competencias y atribuciones en materia de negociación colectiva, con independencia de hacerse presente en cuantas reuniones los estime adecuado.

El Comité de Empresa solicita que, con el objeto de posibilitar la agilización de las reuniones, los miembros que trabajan a turnos, durante el tiempo de negociación del Convenio, se les excluya de trabajar de NO-CHE, petición que es aceptada por la Dirección mostrando su conformidad.

Por iniciativa y petición concreta del Comité de Empresa, se solicita que, a partir ya de la próxima reunión, se cuente con un/una Secretario/a, para toma de datos y posterior redacción, cuya persona deberá ser ajena a la Comisión Negociadora.

No habiéndose llegado a un acuerdo en cuanto al nombramiento de un Presidente, ambas partes establecen dar comienzo las negociaciones del Convenio Colectivo sin la figura del Presidente.

De cada sesión será levantada un Acta que será firmada en la reunión posterior, previa lectura y aprobación, si procede.

Por entender el Comité de Empresa que el Delegado Sindical tiene derecho a formar parte de la Comisión Negociadora, se licitan se le haga extensiva la misma concesión en materia de jornada de trabajo que se cita en el párrafo tercero de este acta. Tal pretensión es declinada por la Dirección al considerar que no ha lugar a la misma, si bien en todo momento será respetada la Ley que regule esta materia, es decir, que si es un derecho reconocido no es quien para entrar a discutir tan siquiera el asunto, pero si no es cuestión de derecho, se mantendrá en la postura dicha.

La próxima reunión se celebrará el día 6, jueves, de Febrero, a las 10'30 horas en el mismo lugar.

Sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las 17 horas, de todo lo cual, en prueba de conformidad los firman todos los asistentes.

Art. 1º - OBJETO.

Por el presente Convenio Colectivo se establecen y regulan las normas por las cuales han de regirse las relaciones laborales entre la empresa y sus trabajadores.

Art. 2º - AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores integrados en la plantilla de la empresa. Quedan excluidos del Convenio, a los solos efectos económicos, los cargos directivos y todo aquel personal que, expresamente, hayan pactado ó pacten en un futuro acuerdos de carácter privado con la Dirección.

Art. 3º - AMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que tiene la empresa en la actualidad en el Polígono Industrial de GUARNIZO (Cantabria).

Art. 4º - VIGENCIA.

La duración y vigencia del presente Convenio será de DOS AÑOS, comprendiendo el período que va desde 1-1-86 al 31-12-1987, ámbos días inclusive.

Art. 5º - DENUNCIA.

Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma, por ámbas partes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. La plataforma del posterior convenio será presentada, precisamente, durante la primera quincena del mes de diciembre 1.987.

Art. 6º - COMPENSACION Y ABSORCION.

Las disposiciones futuras que puedan suponer modificaciones económicas en los conceptos retributivos, ó de condiciones no salariales, solo tendrán eficacia si, global y anualmente consideradas, superasen a la totalidad de este Convenio, puesto que en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras en él establecidas.

Art. 7º - RETRIBUCIONES.

Para el primer año de vigencia del Convenio se establece una subida salarial del 9'5%, y para el segundo año la subida será del 8'25% sobre las tablas salariales en vigor al 31.12.86. Se incorporan al texto del Convenio las correspondientes tablas salariales para cada respectivo año.

Art. 8º - PLUS CONVENIO.

Según queda reflejado en las tablas salariales, existe un PLUS CONVENIO, que se percibirá por día efectivamente trabajado. Las cuantías que en cada caso se indican se corresponden con el rendimiento mínimo exigible a la actividad cien de cualquier sistema centesimal, por lo que de no alcanzarse citado rendimiento mínimo, dejará de percibirse el citado plus.

En el supuesto de que no se trabaje en día sábado, el plus de convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del sábado se recuperen en los restantes días de la semana.

Art. 9º - PLUS DE ACTIVIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD.

Continúan en vigor los actuales sistemas de primas establecidos en la Empresa, habiéndose actualizado las percepciones pesetas/hora correspondientes, conforme se refleja en la hoja anexa a este Convenio.

Los puestos de trabajo en fábrica considerados como indirectos de producción, continuarán con su actual sistema de cálculo de prima, con la adaptación del valor-punto al equivalente en pesetas conforme se refleja en las correspondientes tablas de retribuciones.

Art. 10º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Quedan establecidas dos gratificaciones anuales, una en el mes de julio y la otra en el mes de diciembre (Navidad), las cuales se abonarán a razón de 30 días cada una, tomando para su cálculo los salarios ó sueldos base, más el plus convenio y la antigüedad. El pago de estas gratificaciones se llevará a cabo los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente, en proporción a la fecha de alta en la empresa.

Art. 11º - GRATIFICACION ESPECIAL VACACIONES.

La gratificación especial vacaciones que queda establecida será de 15 días de salario ó sueldo base, más plus convenio y antigüedad. El pago de esta gratificación se hará el día 15 de junio, computándose el período de adquisición del derecho a la misma, el comprendido entre los días 1º de junio al 31 de mayo precedentes, y se abonará en proporción a la fecha de alta en la empresa.

El trabajador que llegara a alcanzar una antigüedad en la empresa igual ó superior a los 10 años, percibirá esta gratificación con arreglo a 30 días de los mismos conceptos retributivos citados.

Art. 12º - PLUS DISTANCIA.

El plus de distancia se abonará a todos aquellos trabajadores que tengan derecho a percibirlos conforme a las Normas señaladas en las Ordenes Ministeriales 10.2.58 y 4.6.58, y en las circunstancias señaladas al efectos en las mismas. El precio por kilómetro queda fijado en DIEZ pesetas.

Art. 13º - JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo queda fijada durante la vigencia de este Convenio, de la siguiente manera:

Año 1.986	- CONTINUADA ó TURNOS	= 1.759'25 horas de trabajo efectivo.
	DISCONTINUA ó NORMAL	= 1.816 " " "
Año 1.987	- CONTINUADA ó TURNOS	= 1.751'50 " " "
	DISCONTINUA ó NORMAL	= 1.808 " " "

En el supuesto de que para el año 1.987 se firmara algún pacto en el que fuera parte la CEOE respecto de la jornada, se aplicaría la jornada que dicho pacto estableciera, siempre y cuando mejorase las jornadas anuales reflejadas en el texto de este Convenio en relación con esta materia concreta. La hipotética reducción de jornada será en todo caso homogénea para ambas modalidades de trabajo.

El personal que preste servicio en jornada continuada ó de turnos, dispondrá de un período de descanso de 15 minutos, que se disfrutará a la mitad de cada jornada de trabajo.

Art. 14° - HORARIO DE TRABAJO.

La semana laboral comprenderá de lunes a viernes, siendo para los que prestan servicio en régimen de jornada continuada (turnos), de 6 a 14, de 14 a 22, y de 22 a 6.

Quienes presten servicio en jornada discontinua ó normal, lo harán de la siguiente manera,

	MAÑANAS	TARDES.
de Lunes a Jueves.....	8h 15" a 13	14 a 17h. 30"
Viernes.....	8h 15" a 13	14 a 16h. 15"

Art. 15° - VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de una vacación anual retribuida de TREINTA días naturales. El salario/día para la retribución de las vacaciones, se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

SALARIO BASE, PLUS CONVENIO, PRIMA, NOCTURNIDAD y ANTIGUEDAD = Salario/día.
días naturales de los 3 meses anteriores al del disfrute

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, siendo los días proporcionales a los días efectivamente trabajados durante el año inmediatamente anterior a la fecha del disfrute, computándose, a estos solos efectos, como días trabajados los días de ausencia justificada derivada de enfermedad ó accidente de trabajo, pero no las ausencias injustificadas y/o voluntarias.

De forma generalizada se tomará como tiempo computable para la adquisición del derecho al disfrute de vacaciones el tiempo que medie entre el 1° de agosto del año precedente y el 31 de julio del año en curso. El personal que no tenga adquirido el derecho completo, disfrutará las vacaciones de forma proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

A título orientativo se confeccionará el calendario de vacaciones previstas para cada año.

Art. 16° - LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- b) 2 " laborables consecutivos por nacimiento de hijo, pudiendo ser repartidos en cuatro medios días, igualmente consecutivos.
- c) 2 " naturales consecutivos por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos y conyuge.
- d) 2 " naturales consecutivos por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tipificados todos ellos como políticos.
- e) 3 " naturales consecutivos por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) 2 " naturales consecutivos por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tipificados todos ellos como políticos.
- g) 7 " naturales consecutivos por fallecimiento del conyuge.
- h) 1 " natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos consanguíneos.
- i) 1 " natural por traslado de domicilio habitual.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, entendiéndose como tal el que se lleve a cabo ostentando la representación legal de Ente ó Asociación Pública. Cuando conste en una Norma legal o convencional un período de tiempo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber aludido, percibiera alguna retribución ó compensación económica, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la empresa.

k) Para la realización de funciones sindicales ó de representación del personal, en los propios términos establecidos en las normas en vigor al efecto.

Quando con motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e) y f), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia retribuida se empujará de acuerdo con la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros	:	1 día más
" " " 251 y 500 "	"	2 días más
" " " superior a 501 "	"	3 días más.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una ausencia retribuida de una hora y media que, a su opción, podrán dividir en dos fracciones de 45 minutos. Las propias trabajadoras a su criterio y mejor voluntad, podrán sustituir este derecho con una reducción de la jornada normal en 45 minutos diarios, para la misma y exclusiva finalidad.

Art. 17° - PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los trabajadores podrán disponer de permiso no retribuido en la forma y condiciones que a continuación se señalan:

- a) La duración de este tipo de permiso será, como máximo, de 4 días por año natural.
- b) El trabajador que desee disfrutar del mencionado permiso no retribuido, deberá comunicarlo a la Dirección de la empresa con una antelación de, al menos, tres días.
- c) El número máximo de trabajadores que de forma simultánea pueden disponer de este tipo de permiso será el 2% del total de trabajadores que, en cada caso, exista en la empresa.

Salvo conformidad expresa por parte de la Dirección de la empresa, en ningún caso podrán disponer de este tipo de permisos, simultáneamente, más de un trabajador por departamento o sección.

A conveniencia y común acuerdo entre las partes, podrán establecerse la recuperación de las horas dejadas de trabajar, en cuyo caso, éstas supondrían la compensación retribuida del permiso.

Excepcionalmente, podrán concederse permisos de duración superior a la señalada, previa petición fundada del interesado.

Art. 18° - ANTIGUEDAD.

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios en la cuantía del 5%, calculado sobre los salarios ó sueldos base de las tablas salariales del Convenio.

Art. 19° - INDEMNIZACION EN I.L.T.

En el supuesto de que el absentismo laboral de la empresa no supere el 3%, durante el tiempo de permanencia de los trabajadores en situación de I.L.T. derivada de enfermedad común y/o accidente laboral, percibirán los siguientes complementos;

ACCIDENTE LABORAL. Sobre el promedio mensual ó diario obtenido en el trimestre anterior al hecho causante, formado por los conceptos SALARIO BASE, PLUS CONVENIO, PRIMA DE PRODUCCION, PLUS DE NOCTURNIDAD y ANTIGUEDAD, la empresa asumirá la diferencia que exista entre la misma y la indemnización que fije la Entidad Patronal que tiene a su cargo la cobertura de accidentes de trabajo.

Los días de ausencia derivada de accidente laboral, no supondrán ninguna reducción en las percepciones de las gratificaciones extraordinarias.

ENFERMEDAD COMUN. Días 4° al 20, ámbos inclusive. Durante este período dicho la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social con un 20% sobre las mismas bases reguladoras que den lugar a la indemnización por la situación de I.L.T. A partir del día 21, inclusive, el complemento será del 15% siguiendo el mismo criterio.

Art. 20° - PLUS DE NOCTURNIDAD.

Los trabajadores que presten servicios en turno de noche, durante los días de jornada nocturna, percibirán por tal concepto un complemento consistente en el 30% calculado sobre los salarios base reflejados en las tablas salariales.

Art. 21° - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se asume por ambas partes lo contenido a este respecto en el Acuerdo Interconfederal 1.983, suscrito en 15.2.83 y publicado mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 17.2.1983.

Se consideran horas extraordinarias de carácter estructural, las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza de los trabajos de que se trate y las de mantenimiento.

Art. 22° --PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION.

La empresa entregará al personal de fábrica en el momento de su ingreso en la misma, dos prendas de trabajo y, en años sucesivos, al menos una; un par de botas de seguridad por año, así como el material necesario de protección personal en relación con su puesto de trabajo, al objeto de prevenir y evitar riesgos de accidentes, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes y normas dadas por el Gabinete Técnica de Higiene y Seguridad del Trabajo. A través de las reuniones del Comité de Seguridad é Higiene, podrán desarrollarse pautas a seguir en todo lo relativo a prendas de trabajo y material de protección.

Art. 23° - AUMENTO DE PLANTILLA.

Durante el transcurso de los dos años de vigencia del presente Convenio, VEINTE trabajadores de los que actualmente se encuentran contratados mediante alguna de las modalidades de eventuales/temporales, o bien otros trabajadores que anteriormente hayan estado vinculados a la empresa, pasarán a ostentar la condición de fijos en plantilla.

Art. 24° - APLICACION.

Con independencia de la fecha de la firma del presente Convenio, todos sus efectos se retrotraerán al 1° de enero de 1.986.

Art. 25° - VIGILANCIA é INTERPRETACION DEL CONVENIO.

Se constituye una Comisión mixta de vigilancia é interpretación de normas, compuesta por los titulares miembros del Comité de Empresa y tres representantes a designar por la Dirección de la empresa.

Esta Comisión podrá celebrar reuniones cuantas veces sea preciso, siendo único requisito el que la parte interesada lo solicite previamente, por escrito, señalando al mismo tiempo los temas a tratar así como el orden de los mismos.

Los acuerdos que dimanen de citadas reuniones serán objeto de inmediata aplicación, sin perjuicio de la competencia legal que pueda serle reservada a la Autoridad Laboral.

Art. 26°- HORAS SINDICALES.

Las horas que cada miembro del Comité de Empresa disponga para el desempeño de sus funciones serán abonadas, en cuanto al capítulo de primas se refiere, con la media que tenga asignado cada cual.

Las horas que cada miembro del Comité de Empresa tiene asignadas para el desempeño de sus funciones como tal, podrán ser cedibles entre sus componentes.

Art. 27° - CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE, registrara durante el año 1.986 un incremento superior al 9'5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1° de enero de 1.986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados.

Igual criterio se seguirá para el año 1.987, en el supuesto de que durante este año el I.P.C. supusiera un incremento superior al 8'25%, abonando tal incremento con efectos de 1° de enero de 1.987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo y modificación de las tablas salariales que resultarían en vigor al 31 diciembre de 1.987.

NORMA SUPLETORIA.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto, o que pueda disponerse en el futuro, por Normas legales de rango superior, siempre y cuando sean de general aplicación.

NORMA TRANSITORIA.

Durante el transcurso de la semana siguiente a la firma del Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión, que puede estar compuesta por el Comité de Empresa y Técnicos nombrados por la Dirección de la Empresa, para tratar de forma específica el tema de las primas de producción, sistema racionalizado, cuya Comisión en el transcurso de un mes deberá alcanzar acuerdos que, como anexo, se incorporen al texto del Convenio. Esta Comisión abordará y tipificará el alcance del término CALIDAD en relación con los operarios directos de Producción.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio Colectivo, en Guarnizo, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Tabla de RETRIBUCIONES/SALARIOS, durante el año 1.986.

CATEGORIA	salario base día	Plus Conv. día	PRIMA valor punto	PAGAS EXTRA total de las dos.	PAGA EXTRA de vacaciones.
Jefe Equipo	3.176'61	346'53	102'20	211.388	52.847,-
Of. 1 ^a "A"	2.646'39	346'53	101'32	179.576	44.894,-
Of. 1 ^a "B"	2.267'87	346'53	95'53	156.865	39.216,-
Of. 1 ^a "C"	1.911'72	346'53	89'42	135.495	33.875,-
Of. 2 ^a	1.870'18	319'41	71'56	131.375	32.845,-
Of. 3 ^a	1.841'18	296'13	52'17	128.239	32.061,-
Esplta.	1.826'69	275'21	51'83	126.112	31.529,-
Peón	1.771'17	245'95	51'33	121.027	30.257,-

El personal incluido dentro de sistema racionalizado de primas, percibirá ésta conforme al propio sistema de tablas y rendimientos.

Los puestos de trabajo considerados como indirectos de producción, de conformidad con lo previsto en el art. 9, párrafo 2º su valor punto, traducido a pesetas, será de 66'38, por lo que, en cada caso habrá que realizar los ajustes necesarios hasta alcanzar dicho importe.

Tabla de RETRIBUCIONES/SUELDOS, durante el año 1.986.

CATEGORIA	SALARIO BASE DIA	PLUS DE CONVENIO	P R I M A Valor del punto.	PAGAS EXTRA total de las dos	PAGA EXTRA de vacaciones
Téc. Organización 1 ^a "a"	2.188'04	356'13	202'04	152.650	38.163
Of. administrativo 1 ^a "A"					
Delineante 1 ^a "A"					
el mismo grupo nivel "B"	2.188'04	356'13	112'46	152.650	38.163
el mismo grupo nivel "C"	2.188'04	356'13	75'80	152.650	38.163
Téc. Org. 2 ^a					
Of. Adm. 2 ^a	1.997.98	327'41	64'91	139.524	34.881
Delin. 2 ^a					
Téc. Organización Auxiliar	1.910'13	309'83	34'53	133.199	33.299
Auxiliar Adm. Telefonista Calcador	1.836'66	293'87	34'43	127.833	31.958
Vigilante	1.841'17	296'13	47'19	128.238	32.061

Tabla de RETRIBUCIONES/SALARIOS, durante el año 1.987.

CATEGORIA	SALARIO BASE DIA	PLUS CONVENIO DIA	P R I M A valor del punto	PAGAS EXTRA total de las dos	PAGA EXTRA de vacaciones
Jefe Equipo	3.438'68	375'11	115'63	228.828	57.207
Of. 1 ^a "A"	2.864'71	375'11	109'67	194.391	48.598
"B"	2.454.96	375'11	103'41	169.806	42.451
"C"	2.069'43	375'11	96'79	146.673	36.670
Of. 2 ^a	2.024'46	345'76	77'46	142.213	35.555
Of. 3 ^a	1.993'07	320'56	56'47	138.819	34.706
Esplta.	1.977'39	297'91	56'10	136.516	34.130
Peón	1.917'29	266'20	55'56	131.012	32.753

El personal incluido dentro de sistema racionalizado de primas, percibirá ésta conforme al propio sistema de tablas y rendimientos.

Los puestos de trabajo considerados como indirectos de producción, de conformidad con lo previsto en el art. 9, párrafo 2º, su valor punto, traducido a pesetas, será de 71'85 por lo que, en cada caso habrá que realizar los ajustes necesarios hasta alcanzar dicho importe.

Tabla de RETRIBUCIONES/SUELDOS, durante el año 1.987.

CATEGORIA	salario BASE DIA	PLUS CONVE- NIO DIA	P R I M A valor del punto.	PAGAS EXTRA total de las dos	PAGA EXTRA de vacaciones
Técnico Organiza- ción de 1 ^a "A" Of. Administrati- vo de 1 ^a "A" Delineante de 1 ^a "A"	2.368'55	385'51	218'71	165.244	41.311
el mismo grupo nivel "B"	2.368'55	385'51	121'73	165.244	41.311
el mismo grupo nivel "C"	2.368'55	385'51	82'05	165.244	41.311
Téc. Organiz. 2 ^a Of. Administ. 2 ^a Delineante 2 ^a	2.162'81	354'42	70'26	151.035	37.759
Téc. de Organiza- ción auxiliar	2.067'71	335'39	37'37	144.188	36.046
Auxiliar Adminis. Telefonista Calcador	1.988'18	318'11	37'27	138.379	34.595
Vigilante	1.993'06	320'56	51'08	138.818	34.706

Tabla de actividades y primas en base a sistema centesimal, durante la vigencia del Convenio, años 1986 y 1987.

ACTIVIDAD	Prima/hora año 1986	Prima/hora año 1987.
100	-,-	-,-
101	3^37	3^64
102	6^73	7^28
103	10^08	10^91
104	13^47	14^58
105	16^84	18^22
106	20^21	21^87
107	23^55	25^52
108	26^95	29^17
109	30^32	32^82
110	33^69	36^46
111	37^07	40^12
112	40^44	43^77
113	43^80	47^41
114	47^18	51^07
115	50^54	54^70
116	53^90	58^34
117	57^26	61^98
118	60^65	65^65
119	64^02	69^30
120	67^38	72^93
121	70^77	76^60
122	74^14	80^25
123	77^49	83^88
124	80^87	87^54
125	84^24	91^18
126	87^62	94^84
127	90^99	98^49
128	94^35	102^13
129	97^72	105^78
130	101^32	109^67
131	104^47	113^08
132	107^84	116^73
133	111^20	120^37
134	114^58	124^03
135	117^94	127^67
136	121^32	131^32
137	124^69	134^97
138	128^04	138^60
139	131^43	142^27
140	134^80	145^92

1986

ENERO	FEBRERO	MARZO
L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
ABRIL	MAYO	JUNIO
L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

= Fiestas nacionales
 == Fiestas Autonómica y local
 = VACACION. El día 26.12.86 no es vacación en el sentido literal del término.

En resumen, 227 jornadas ordinarias de trabajo.

Manuel Martínez
Manuel Martínez
Manuel Martínez

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CONCURSO-OPOSICION PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA VACANTE DE INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, ENCUADRADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA TECNICA, CLASE TECNICO SUPERIORES.

B A S E S

Primera.- Objeto de la convocatoria.- El objeto de la presente convocatoria es la de proveer, por el procedimiento de concurso-oposición libre, una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, encuadrada en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, clasificada en el nivel de proporcionalidad 10, coeficiente retributivo 5, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.- De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 135 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español
- b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública (65 años).
- c) Estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local u Organismo Autónomo de la Administración, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.- Incompatibilidades del cargo.- Además de las comprendidas en la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en dicha Ley, el cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados Organismos, aunque dichas retribuciones tuvieren el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Igualmente se considerará incompatible con la elaboración de cualquier clase de proyecto, prestaciones de servicios, por sí o mediante persona interpuesta, a empresas particulares, dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento.

En cuanto a los proyectos y dirección de obras que acepte fuera del término municipal, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Alcaldía, a efectos de autorización de tales trabajos, la cual podrá ser denegada por resolución razonada, fundada en motivos de interés público. Si esta resolución no se dictase en el plazo de cuarenta y ocho horas, se entenderá tácitamente concedida la autorización.

Cuarta.- Instancias y admisión.- Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigi-

HORAS EXTRAORDINARIAS.

La retribución de las horas extraordinarias se hará de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada momento, si bien, como garantía mínima quedan establecidos los siguientes precios/hora.

CATEGORIA	0% Antigüedad	5% Antigüedad.
JEFE DE EQUIPO	1.238	1.293
OFICIAL 1ª "A"	1.072	1.118
" " "B"	948	988
" " "C"	828	862
OFICIAL 2ª	782	815
OFICIAL 3ª	765	797
ESPECIALISTA	755	787
PEON	730	761
ADMINISTRATIVO 1ª- y asimilados	925	965
ADMINISTRATIVO 2ª y asimilados	737	775
TECNICO ORG. AUXILIAR	720	760
AUX. ADMINISTRATIVO, TELEFONISTA	700	735
VIGILANTE	705	740

Con independencia de estos precios, en su caso y cuando proceda, se abonará la prima de actividad que le corresponda a cada trabajador.

Manuel Martínez
Manuel Martínez
Manuel Martínez

rán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de Cantabria, en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la convocatoria y bases.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, solamente se harán públicos en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, así como una relación resumen, también ordenada, a fin de facilitar el trabajo de valoración de méritos por parte del Tribunal.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Con arreglo a lo determinado en el Artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

Quinta.- Admisión de aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la resolución de la Alcaldía Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

Sexta.- Tribunal calificador.- El Tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: - El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: - El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:
- Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
- El Arquitecto municipal.
- Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los respectivos representantes de los órganos directivos de los Colegios Profesionales y del Instituto de Estudios de Administración Local, deberán efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido este plazo, la Corporación podrá o no designar directa y libremente a uno y otro representante, dando cuenta, en su caso, a los Colegios Profesionales o al Instituto de Estudios de Administración Local.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas Bases.

Séptima.- Sistema selectivo.- La selección constará de las siguientes fases:

a) Concurso.- La selección por concurso se realizará conforme al siguiente baremo de puntuación por méritos en el ejercicio de la profesión.

Los servicios prestados en la Administración Pública y en las Empresas, se valorarán tanto si el cargo ha sido ocupado en propiedad como si se ha desempeñado con el carácter de interino o contratado.

1.- Servicios prestados a la Administración Local:
- Por cada año 0,50 puntos
- Total máximo 3 puntos

2.- Servicios prestados en la Comunidad Autónoma o en la Administración del Estado:
- Por cada año 0,50 puntos
- Total máximo 2 puntos

3.- En Empresas privadas
- Por cada año 0,25 puntos
- Máximo 2 puntos

4.- Por redacción de estudios, proyectos y dirección de obras para la Administración Pública:
- Máximo 3 puntos.

No se computarán dichos trabajos cuando se encuentren incluidos en la prestación de servicios a que se refieren los apartados anteriores.

5.- Por cursos en la especialidad en Centros Oficiales
- Máximo 1 punto

Para pasar a la fase de oposición habrá de tener un mínimo de 4 puntos.

b) Oposición.- Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

1.- Contestar oralmente, en un período máximo de una hora, cuatro temas extraídos al azar, de entre los que figuran en los grupos I y II; correspondiendo dos a cada uno de los grupos.

El Tribunal podrá formular preguntas a los opositores durante un tiempo máximo de quince minutos, en relación con materias afines o directamente relacionadas con los temas expuestos.

2.- Desarrollar por escrito, por un tiempo máximo de tres horas, dos temas seleccionados por el Tribunal, entre los incluidos en el grupo III.

3.- Los opositores realizarán por escrito un estudio de un determinado ámbito propuesto por el Tribunal en base a un planteamiento urbanístico y programa de necesidades determinados, justificando y desarrollando las características técnicas más significativas de la obra a realizar y exponiendo el proceso a seguir en la tramitación del expediente. El tiempo máximo de realización será de cuatro horas, y los aspirantes podrán utilizar el material y cuantos textos tengan por conveniente.

Cada uno de estos ejercicios será eliminatorio y se puntuarán de cero a diez, por cada uno de los miembros del Tribunal, hallándose por media aritmética la puntuación de cada prueba; necesitándose para ser aprobado un mínimo de cinco puntos.

La puntuación final se hallará sumando las obtenidas en todos los ejercicios, incrementada con el exceso del mínimo requerido en la fase del concurso y dividiendo dicha suma por tres unidades.

En caso de existir empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal llevará a efecto una o más pruebas complementarias sobre los ejercicios que componen la fase de oposición.

Octava.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la convocatoria en su extracto, en el "Boletín Oficial del Estado", previa la inserción del total del texto de ella en el de la Comunidad Autónoma.

Quince días antes de comenzar la fase de concurso se anunciará en el "Boletín Oficial de Cantabria", así como en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, el día, hora y local en que tendrá lugar.

Los aspirantes serán convocados en cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, apreciados discrecionalmente por el Tribunal y toda vez que sean justificados.

El orden de actuación en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se realizará mediante sorteo, anunciándose el resultado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Novena.- Relación de aprobados.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a cubrir, y elevará dicha relación a la autoridad competente. Y ello, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20-1 del Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de diciembre, que es de aplicación a las Entidades Locales.

Décima.- El aspirante propuesto por el Tribunal aportará dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista correspondiente, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda y que son:

1.- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.- Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión), del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Si estos documentos estuviesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó la presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Dirección Provincial de la Salud de Cantabria.

4.- Certificación de conducta ciudadana en la forma que determina la Ley 68/1.980, de 1 de diciembre.

5.- Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

6.- Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para el ejercicio de funciones públicas.

7.- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento, debiendo de presentar certificaciones del Ministerio, Corporación Local y organismo del que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no se presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la oposición. En este caso se formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quien a consecuencia de la referida anulación tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

Undécima.- Nombramiento y toma de posesión.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21,h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 136-1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, corresponde al Sr. Alcalde-Presidente acordar y efectuar el nombramiento en propiedad, a favor del candidato seleccionado y propuesto por el tribunal.

El aspirante nombrado, deberá tomar posesión de la plaza con arreglo a los requisitos legales y dentro del plazo y formas legales.

Duodécima.- Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, por la que se regula las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Reglamento para ingreso en la-

Administración Pública, aprobado por Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de diciembre, y Ley de Procedimiento Administrativo, quedando además autorizado el tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la oposición.

Decimotercera.- Impugnaciones.- La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, o de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

PROGRAMA DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE DE INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

GRUPO I

Derecho Constitucional y Administrativo.

- 1.- La Constitución Española de 1.978. Análisis de su contenido.
- 2.- La Administración Autónoma. Las Comunidades Autónoma en el Derecho Español. Análisis general.
- 3.- El Estatuto de Autonomía para Cantabria. La Diputación Regional= La Asamblea Regional. El Presidente. El Consejo de Gobierno. Competencias.
- 4.- La Administración Municipal. El Alcalde. El Ayuntamiento Pleno.- La Comisión de Gobierno. Las Comisiones Informativas.
- 5.- Competencias y obligaciones mínimas de los Municipios. La Cooperación Estatal y Provincial con los Servicios Municipales.
- 6.- La contratación administrativa. Contratos de las Entidades Locales. Sistemas de selección de contratistas. Los pliegos de condiciones: clases y eficacia jurídica.
- 7.- Los contratos locales. Perfeccionamiento y garantías. Formalización. Cumplimiento. Resolución, rescisión y renuncia. Interpretación Responsabilidades. La revisión de precios en la esfera local.
- 8.- La licencia de obras y edificaciones. Significado y procedimiento de obtención. Las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- 9.- El Dominio Público. Clases de bienes que lo constituyen. Régimen jurídico del dominio público. Uso y aprovechamiento. El patrimonio privado de las Entidades Locales.
- 10.- El Procedimiento Administrativo. Principios de la Ley de Procedimiento Administrativo. Fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación.
- 11.- Los procedimientos especiales. Recursos administrativos: concepto y clases.
- 12.- El recurso contencioso-administrativo.
- 13.- La expropiación forzosa: concepto y elementos. Procedimiento general de expropiación forzosa. El procedimiento en las Corporaciones Locales.
- 14.- Los funcionarios de Administración Local. Clasificación. Régimen Jurídico. Derechos y deberes.
- 15.- Situaciones de los funcionarios de la Administración Local. Régimen disciplinario. Procedimiento y sanciones.
- 16.- Los derechos pasivos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Diversos tipos de prestaciones: requisitos.
- 17.- La Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1.974. Objeto. Carreteras, autopistas y autovías. Titularidad de las carreteras. Caminos de servicio. Planes de carreteras. Competencias.
- 18.- Estudios y proyectos. Contenido. Formación y tramitación. Efectos de su aprobación.
- 19.- Construcción, financiación y explotación de las carreteras. Carreteras estatales, provinciales y municipales.
- 20.- Uso y defensa de las carreteras. Limitaciones de la propiedad.- Normas particulares sobre autopistas y autovías. Travesías y redes arteriales de poblaciones.
- 21.- Contribuciones especiales. Fundamento de la imposición. Base imponible. Porcentaje de participación en el coste de las obras.
- 22.- Impuesto municipal sobre solares. Objeto del gravamen. Terrenos sujetos al impuesto. Conceptos de solar, de terrenos urbanos y de urbanizables programados. Bases imposables y liquidables. Tipos de gravamen. Registro municipal de solares y terrenos sujetos al impuesto.
- 23.- Impuesto municipal sobre radicación. Hecho imponible. Exenciones. Base imponible.
- 24.- Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos. Objeto del impuesto. Incrementos de valor no sujetos. Base de imposición. Determinación del valor corriente en venta. Indices de aplicación y reglas de aplicación.

GRUPO II

Urbanismo.-

- 1.- Antecedentes de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. La ley de 12 de mayo de 1.956. La Ley de Reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1.975. Principios inspiradores de la reforma. Análisis de las diferencias fundamentales.
- 2.- Clases de planes previstos en la Ley del Suelo. Características fundamentales. El Plan Nacional de Ordenación.
- 3.- Los Planes Directores Territoriales de Coordinación. Determinaciones. Documentación. Tramitación.

4.- Los Planes Generales Municipales de Ordenación. Generalidades.- Determinaciones. Documentación. Clases. Dotaciones. Tramitación.

5.- Los Planes Parciales de Ordenación. Generalidades. Determinaciones. Documentación. Clases. Dotación. Tramitación.

6.- Los Estudios de Detalle. Generalidades. Documentación. Tramitación. Papel del Estudio de Detalle en los Planes Parciales Municipales.

7.- Proyectos de Urbanización. Generalidades. Documentación. Tramitación.-

8.- Los Programas de Actuación Urbanística. Generalidades. Determinaciones. Documentación. Tramitación.

9.- Los Planes Especiales. Generalidades. Determinaciones. Documentación. Clases y particularidades. Tramitación.

10.- Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento. Generalidades. Determinaciones. Tipos. Documentación. Tramitación. Proyectos de delimitación. Generalidades. Tramitación.

11.- La valoración urbanística. Tipos de valores. Fijación del justiprecio. El Patrimonio Municipal del Suelo.

12.- Protección de la legalidad urbanística. Infracciones. Responsables. Expediente sancionador. Sanciones. Prescripción de infracciones.

13.- El urbanismo en Piélagos. Evolución. Plan General de Ordenación. Problemática actual.

GRUPO III

Especialidad profesional.

- 1.- Movimientos de tierras. Desmontes. Terraplenes. Control de calidad. Problemática existente en zonas urbanas y rurales.
- 2.- Obras de fábrica. Muros de mampostería, de hormigón en masa y armado. Fábricas de ladrillo. Escollera de piedras sueltas.
- 3.- Sub-bases y bases en afirmado de caminos. Prescripciones técnicas generales. Control de calidad.
- 4.- Ligantes. Tratamientos superficiales y mezclas bituminosas. Prescripciones técnicas generales. Control de calidad.
- 5.- Normativa referente a obras municipales. Trazado de nuevas calles. Mejora interior de poblaciones. Obras de saneamiento y urbanización parcial. Criterios para la construcción de caminos rurales.
- 6.- Alumbrado de vías urbanas. Generalidades. Bases de cálculo. Situación de los puntos de luz.
- 7.- Abastecimiento de agua a poblaciones. Previsión de población y dotaciones. Tipos de captación de aguas. Perímetro de protección.
- 8.- Redes de distribución. Condiciones de diseño. Cálculo, construcción y explotación. Pérdidas en las redes. Problemática existente en Piélagos.
- 9.- Calidad del agua destinada al consumo humano. Depuración previa de aguas para abastecimientos.
- 10.- Saneamientos de poblaciones. Redes. Criterios, cálculo y construcción. Problemática existente en Piélagos.
- 11.- Depuración de aguas residuales. Autodepuración en cursos naturales. Reutilización de efluentes urbanos.
- 12.- Legislación específica de obras hidráulicas. Ley de aguas y disposiciones complementarias. Concesiones.
- 13.- Reglamentación de policía de aguas y sus cauces. Vertidos de aguas residuales.
- 14.- Normativa sobre Costas. Antecedentes. Ley de Costas y disposiciones complementarias. Protección de las costas.
- 15.- Las playas y Normativa aplicable. Criterios para la ordenación de las playas. Normas de seguridad. Condiciones que deben reunir los establecimientos que en ellas se sitúen.
- 16.- Residuos sólidos urbanos. Recogida, tratamiento y eliminación.- Vertederos controlados.
- 17.- Características propias del medio urbano de Piélagos, Red viaria Zonas verdes y recreativas. Zonas deportivas. Su solución durante los últimos años. Previsiones futuras.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda en Cantabria, los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público, por espacio de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de oír reclamaciones:

—Padrón de ganadería independiente, referido a este municipio y año actual de 1986.

El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/1986, dentro del vigente presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bárcena de Cicero a 3 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

A efectos de examen y reclamaciones, se encuentran expuestos al público en estas dependencias municipales, y por un plazo de diez días, los padrones de la licencia fiscal de actividades profesionales y el de actividades comerciales e industriales correspondientes al ejercicio de 1986.

Comillas, 6 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 230/1985

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 230 de 1985, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de octubre de 1986. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición registrados bajo el número 230/85, instados por el procurador don Juan Antonio González Morales, en representación de don Ángel Gutiérrez López, mayor de edad, viudo, vecino de Cabezón de la Sal, dirigido por el letrado don Rafael Pérez del Olmo, contra doña Emilia Blanco Tolosa, mayor de edad, vecina de Peñacastillo, doña María José Vidart Gutiérrez, mayor de edad y vecina de Santander, don Manuel Mier García, mayor de

edad y vecino de Cabezón de la Sal y contra la esposa del anterior, doña María Jesús Gutiérrez Díaz, todos ellos en situación de rebeldía, sobre reclamación de 315.000 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador don Juan Antonio González Morales, en representación de don Ángel Gutiérrez López, contra doña Emilia Blanco Tolosa, doña María José Vidart Gutiérrez, don Manuel Mier García y doña María Jesús Gutiérrez Díaz, debo condenar y condeno a éstos (excepción hecha de doña María Jesús Gutiérrez Díaz, absuelta) a que conjunta y solidariamente abonen a aquél la cantidad de 315.000 pesetas, los intereses mencionados en el IV. Fundamento de Derecho y a que carguen con las costas por terceras partes. Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», si por la presente actora no se solicita su notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Helguera. Rubricado.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Félix Arias. Rubricado.

Se hace constar que la expresada resolución no es firme y que contra la misma se puede interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 31 de octubre de 1986.—El secretario, Félix Arias Corcho.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria